

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación Cultura y
Deporte

Marqués de Murrieta, 76. Ala Oeste
26071 Logroño
Teléfono: 941.291660
Fax: 941.2916 68

Educación

Ante la necesidad urgente de seleccionar nuevo personal docente, para el normal funcionamiento del servicio público educativo, esta Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4. de la Orden 10/2006 de 4 de abril del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, (BOR del 8 de abril), y en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Aprobar convocatoria extraordinaria por el procedimiento de urgencia para aspirantes a interinidad en la especialidad de "MÚSICA", correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La convocatoria se registrará por las bases contenidas en el Anexo I a esta resolución.

La valoración de los méritos así como la justificación de los mismos se efectuará, según el baremo aprobado por la Orden 10/2006 de 4 de abril (BOE del 8), el cual se reproduce como Anexo II.

El anexo III reproduce el impreso de solicitud que ha de rellenarse completamente, según las bases de la convocatoria.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Educación en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación (de conformidad con los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Logroño, a 8 de febrero de 2007; **PEDRO CÉSAR CACEO BARRIO**; Subdirector General de Planificación, Personal y Centros Docentes.



ANEXO I

BASES

Primera. Requisitos de acceso a las listas.

1.- Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el español, deberán acreditar estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o
- Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Asimismo podrán participar en la presente convocatoria quienes hayan alegado como requisito al efecto, cualquiera de los títulos a que hace referencia el apartado segundo de esta base cuando éste haya sido expedido por el Estado Español, o quienes acrediten haber superado la prueba de conocimiento del castellano en convocatorias de ingreso realizadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

2.- Requisitos de titulación:

2.1. Además de los requisitos generales, los aspirantes a interinidad deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones, o en su defecto, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

- Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecidas en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre.
- Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio.
- Licenciado en:
 - Historia y Ciencias de la Música
 - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología).
- Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre.

2.2. Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica que podrá justificarse mediante el mismo o mediante certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título o mediante certificación de la Universidad que acredite haber superado el mismo. Asimismo, la acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada



debidamente autorizados, eximirá a sus poseedores de la necesidad de obtener el Título de Especialización Didáctica o su equivalente.

3.-Requisitos específicos para convocatorias extraordinarias.

3.1. No serán admitidos en la presente convocatoria quienes ya estén incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad ya existente en esta Subdirección General, correspondiente al mismo cuerpo y especialidad convocada, ni quienes hubieran decaído de la misma en virtud de los apartados c. y d. del artículo 6 de la Orden 10/2006, de 4 de abril. (BOR del 8 de abril).

3.2. Dado el carácter urgente de las necesidades a cubrir y de conformidad con el artículo 2.4 de la Orden 10/2006 de 4 de abril, la participación en este procedimiento conllevará la aceptación del puesto de trabajo ofertado, por lo que, aquellos aspirantes que soliciten su inclusión en la presente lista teniendo otro nombramiento o contrato en vigor o estén desempeñando un puesto docente en cualquier administración pública educativa, deberán hacerlo constar en la solicitud de participación (anexo III), aportando documentación justificativa, a efectos de no ofertarles sustituciones en el presente curso; sin perjuicio de su inclusión en dicha lista en el orden correspondiente y de su llamamiento en cursos posteriores o en el curso actual, si comunican a esta Subdirección General su disponibilidad.

3.3. Quienes tengan nombramiento o contrato en vigor o estén desempeñando un puesto docente en cualquier administración pública educativa y no lo hagan constar en la solicitud de participación, y posteriormente renuncien al puesto de trabajo ofertado alegando esta misma causa de renuncia, serán excluidos de la lista de espera de dicha especialidad.

3.4. Quienes, aún teniendo nombramiento o contrato en vigor, manifiesten su disponibilidad para aceptar ofertas en el curso en el que se celebra la convocatoria extraordinaria, no podrán alegar las causas recogidas en el artículo 5, apartado B) de la orden 10/2006 de 4 de abril, como motivo de renuncia.

Segunda. Baremación y justificación de méritos.

1.- Para la baremación y justificación de los méritos, esta convocatoria se atenderá exclusivamente a lo dispuesto en el Anexo II de la misma, además de a lo establecido en la presente base.

2.- Expediente académico: Se valorará exclusivamente en los casos en que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Licenciado, Ingeniero o equivalente). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia (Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente).

La valoración se realizará a partir de la nota media que conste en el certificado académico (original o fotocopia compulsada). En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.
- b) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengan expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos.
- Notable: siete puntos.
- Sobresaliente: nueve puntos.
- Matrícula de Honor: diez puntos.

Las calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” o “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

3.- Se considera docencia efectiva “la prestación de servicios realizada durante los meses en los cuales, conforme al calendario escolar aprobado anualmente, tiene lugar la impartición de enseñanzas en los centros educativos, es decir, los diez meses comprendidos entre septiembre y junio”.



4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4 del artículo 3 de la Orden 10/2006 de 4 de abril, toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ser presentada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

5.- Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

6.-Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Orden de prelación de los nuevos aspirantes a interinidad.

Los nuevos aspirantes serán incluidos en el bloque B de la lista correspondiente a la especialidad convocada detrás de los aspirantes ya incluidos en el mismo, en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos aprobado por la Orden 10/2006, de 4 de abril.

En el caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiese el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

Si aún así persistiese el empate, el orden de los aspirantes se establecerá por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra Z, según se establece en la resolución 425/2006, de 20 de marzo, del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local (BOR del 23), por la que se hace público el resultado del sorteo de la inicial que, durante el año 2006, presidirá todas las pruebas selectivas de acceso a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

1.- Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Educación (c/ Marqués de Murrieta, 76 – Ala Oeste – 26005 Logroño) o en el Registro General del Gobierno de La Rioja (c/ Capitán Cortés, nº 1 – 26003 Logroño), así como en las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Documentación:

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación requerida o de la documentación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de dicha titulación.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá aportar fotocopia compulsada de la misma junto con la credencial que acredite su homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

- c) Fotocopias compulsadas de la documentación justificativa de los méritos con arreglo al baremo publicado como Anexo II de la presente resolución.
- d) Teléfonos de contacto (hasta un máximo de tres).
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Fotocopia compulsada del Nombramiento en vigor, en su caso, según se establece en el apartado 3.2 de la base primera de la presente convocatoria.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 9 y 14 de febrero (ambos incluidos).



ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para confeccionar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.-Experiencia docente previa (hasta un máximo de 5 puntos o 10 años)		
1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta.	0,500	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados.
* Por cada mes de docencia efectiva	0,050	
1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante.	0,250	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,025	
1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta.	0,250	Certificación del director del centro con el visto bueno del servicio de inspección de la administración educativa competente, en la que consten la especialidad, las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.
* Por cada mes de docencia efectiva	0,025	
1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros, en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante	0,120	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,012	



Se entenderá por:

Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.

Centros Públicos: los centros que integran la Red Pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

Otros centros: Centros de titularidad privada o dependientes de administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)

Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Visto Bueno de la Administración Educativa competente, mediante certificado expedido por el Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del centro, el nivel educativo y la materia impartida.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado

2.-Participación en procesos selectivos

Sólo es de aplicación en el caso de las listas de interinos generadas por participación en procesos selectivos, no en las resultantes de convocatorias extraordinarias

3.-Formación académica y otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)

3.1 Expediente académico en el título alegado:

La valoración se realizara del siguiente modo: Notas expresadas de 0 a 10		Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. En caso de no constar dicha nota media, la misma será calculada por la administración conforme a las reglas contenidas en este anexo.
De 6 a 7,49	0,500	En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse el documento acreditativo de la concesión de la correspondiente homologación y certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
De 7,5 a 10	0,750	
Notas expresadas de 0 a 4		
De 1,50 a 2,245	0,500	
De 2,25 a 4,00	0,750	
Premio Extraordinario	1,00	Certificación académica o fotocopia compulsada del Premio extraordinario en la titulación alegada.

El expediente académico se valorará únicamente en los casos en que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Licenciado, Ingeniero). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia.



Se valorará la nota media que conste en el certificado académico (original o fotocopia compulsada). En el caso de los expedientes correspondientes a los títulos de Grado Superior LOGSE de los Conservatorios de Música, será obligatorio presentar certificado con la nota media de la especialidad para su valoración.

En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas:

- c) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.
- d) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengan expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos.
- Notable: siete puntos.
- Sobresaliente: nueve puntos.
- Matrícula de Honor: diez puntos.

Las calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” o “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

3.2 Otras titulaciones universitarias

* Titulaciones de Primer Ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o Títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
* Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
* Doctorado	0,75	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.

En ningún caso se valorará el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato

En el caso de especialidades pertenecientes a cuerpos docentes del grupo A no se valorará en ningún caso el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.


3.3.- Titulaciones de régimen especial:

Las Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso a los procesos selectivos:

Música y Danza:

Grado Elemental

0,200

Grado Medio

0,350

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Ciclo Medio o Grado Elemental

0,200

Ciclo Superior

0,350

Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea.

La posesión del Ciclo Superior o del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Ciclos. En este caso sólo se puntúa por el Ciclo Superior. La posesión del Grado Medio de Música y Danza engloba el Grado Elemental. En este caso sólo se puntúa por el grado Medio.

Deberá presentarse Título Oficial o certificación académica completa de los estudios realizados en Escuela Oficial de Idiomas o Conservatorio, sin ser consideradas válidas las papeletas de examen

3.4.-Actividades de formación y perfeccionamiento (máximo 1 punto)

Por cada diez horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores

0,10

Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de créditos o de horas de duración de la actividad y, en su caso la existencia de convenio de colaboración. De expresarse el certificado en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.

En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.

En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor

Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se trasladarán a horas a razón de 1 crédito por cada 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades.

No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de horas o créditos

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

4.-Puntuación complementaria

Sólo es de aplicación en el caso de las listas de interinos generadas por participación en procesos selectivos, no en las resultantes de convocatorias extraordinarias.

NOTAS:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de instancias.

Segunda.- La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de instancias.



ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAL DOCENTE INTERINO

I. DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Dirección C/			CP	Municipio	Provincia
Tfno. móvil 1)	Fecha de Nacimiento		Nacionalidad		
Otros tfnos. 2)					
3)					
N.I.F.		Correo electrónico			

II. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Cuerpo de Profesores: <input type="checkbox"/> de Enseñanza Secundaria <input type="checkbox"/> Técnicos de Formación Profesional <input type="checkbox"/> de Artes Plásticas y Diseño	<input type="checkbox"/> de Escuelas O.de Idiomas <input type="checkbox"/> de Música y A.Escénicas <input type="checkbox"/> Otros	Especialidad convocada	Fecha convocatoria
---	---	------------------------	--------------------

III. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigidos en la convocatoria	Título de Especialización Didáctica o equivalente (CAP, Maestro, etc).	Otros títulos oficiales no exigidos
-	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Experiencia docente previa de 2 cursos completos o 12 meses discontinuos. <small>Rellenar solamente en caso de ser requisito.</small>	-

IV. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN aptdo. 3 Base Primera de la CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Nombramiento o contrato en vigor SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Si es afirmativo, disponibilidad para aceptar puesto de trabajo en el presente curso escolar. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
---	--

El abajo firmante solicita ser admitido en la lista de espera de la presente convocatoria extraordinaria para personal docente interino y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública por la especialidad convocada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

a de de 20 .-

El interesado